

Salto de altura en una altura mínima de 1,20 metros (tres intentos).

Carrera de 1.000 metros sobre terreno blando (hierba a ser posible) en un tiempo mínimo de cinco minutos.

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 980/1960, de 19 de mayo, por el que se da nueva redacción al párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto de este Ministerio 385/1959 que creaba el Montepío Nacional del Servicio Doméstico.

En el artículo cuarto del Decreto trescientos ochenta y cinco/mil novecientos cincuenta y nueve, de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve, creando el Montepío Nacional del Servicio Doméstico, dispone que los servidores domésticos para pertenecer al Montepío deberán ser solteras o viudas y excepcionalmente se afiliarán aquellas mujeres casadas separadas del marido de hecho o de derecho por causas no imputables a la misma. El último párrafo del artículo trece de los Estatutos del expresado Montepío, aprobado por Orden de 6 de abril de 1959, amplía la afiliación a aquellas servidoras cuyo marido esté incapacitado de manera permanente y absoluta para todo trabajo.

En la práctica es frecuente el caso de servidoras domésticas cuyos esposos desempeñan actividades de igual naturaleza, produciéndose entonces el desamparo de aquéllas al no poder ser afiliadas al Montepío ni tampoco ser beneficiarias del marido, como sucedería si éste estuviera comprendido en la rama general de los Seguros Sociales Obligatorios.

Comoquiera que el Régimen de Seguridad Social de los servidores domésticos está individualizado y no produce superposición de cotización que causa las mismas prestaciones, resulta de toda equidad resolver la situación que se deja expuesta.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El párrafo segundo del artículo cuarto del Decreto de este Ministerio trescientos ochenta y cinco/mil novecientos cincuenta y nueve, de diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y nueve quedará redactado en la siguiente forma:

«Las servidoras domésticas, para pertenecer al Montepío, deberán ser solteras o viudas. Excepcionalmente se afiliarán aquellas mujeres casadas cuyos esposos desempeñen actividades de igual naturaleza doméstica o se encuentren incapacitados de manera permanente y absoluta para todo trabajo y aquellas otras separadas del marido de hecho o de derecho por causas no imputables a las mismas.»

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones que exija el cumplimiento de lo dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Barcelona a diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
FERMIN SANZ ORRÍO

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se asciende a doña María del Pilar Momo Sale a Maestra titulada auxiliar del Servicio de Enseñanza de la Región Ecuatorial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7 del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de las Provincias de Fernando Poo y Río Muni,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien ascender a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, y mientras se halle al servicio de aquella Administración, a doña María del Pilar Momo Sale a Maestra titulada auxiliar del Servicio de Enseñanza de la Región Ecuatorial, con el sueldo anual de veinte mil quinientas veinte pesetas, y antigüedad del 14 de octubre de 1959, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dicha Región.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1960.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se asciende a don Julián Arranz Bermejo a la categoría de Instructor de tercera Mecánico de la Guardia Territorial de la Región Ecuatorial.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25, en relación con el 7, del Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Región Ecuatorial,

Esta Dirección General, de conformidad con la propuesta

de V. S., ha tenido a bien ascender, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, y mientras se halle al servicio de aquella Administración, a don Julián Arranz Bermejo a Instructor de tercera de la Guardia Territorial de aquella Administración, con el sueldo anual de trece mil trescientas veinte pesetas y antigüedad del día 3 de mayo actual, percibiendo la diferencia de haberes con cargo al crédito del presupuesto de dicha Región.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1960.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

ORDEN de 20 de mayo de 1960 por la que se adjudican con carácter definitivo los destinos civiles del concurso número 30.

Excemos. Sres.: En cumplimiento del artículo 15 de la Ley de 15 de julio de 1952 y de la Orden de esta Presidencia de 28 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 107), que adjudica con carácter provisional los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora, y que fueron anunciados como formando parte del concurso número treinta,

Esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudican con carácter definitivo, a todos los efectos, los destinos o empleos civiles del referido concurso número treinta.

Art. 2.º Los Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales que por la presente Orden adquieren un destino con carácter definitivo, ingresan en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «Colocado» que determina el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, debiendo causar baja en la Escala Profesional y alta en la de Complemento a la mayor brevedad posible y cuando así lo disponga